

RES. 1218/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002415, Ent. N° 1787/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia de Canelones (IDC);

RESULTANDO: 1) que con fecha 28 de febrero de 2020, se celebró un convenio entre el MVOTMA y la Intendencia de Canelones, que tiene por objeto potenciar esfuerzos, recursos y capacidades institucionales, así como generar los ámbitos de coordinación interinstitucionales para la actuación conjunta en el barrio Villa Aeroparque del Municipio Colonia Nicolich del departamento de Canelones, para mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad social, económica y habitacional, a través de la entrega de 24 canastas de materiales para la autoconstrucción de soluciones habitacionales de 38 m2 por parte de las familias;

2) que la IDC se obliga a: a) aportar los inmuebles empadronados con el N° 8938, fraccionados y con acceso a los servicios; b) limpieza el acondicionamiento de la zona donde se realizarán las obras de autoconstrucción; c) realizar movimientos de suelo y acondicionamiento de los inmuebles donde se proyecte la autoconstrucción de viviendas, así como dotarlos de infraestructura, equipamiento urbano, etc.; d) suscribir conjuntamente con las familias seleccionadas, la documentación correspondiente de los inmuebles; e) comunicar al Plan Juntos las familias seleccionadas;

3) que el MVOTMA se obliga a través del plan Juntos a: a) aportar 24 canastas de materiales para la autoconstrucción de soluciones habitacionales de 38 m² por parte de las familias; b) designar el equipo técnico para el acompañamiento de las familias, seguimiento y elaboración del proyecto arquitectónico de la vivienda y su supervisión de manera coordinada con la IDC; c) inscribir a las familias como participantes del Plan Juntos y registrar sus bajas; d) realizar las etapas en la que se ejecutarán las entregas de materiales sujetas al avance de las obras por autoconstrucción; e) suscribir con las familias los acuerdos de entrega de canasta de materiales sujeto al cumplimiento de las etapas de obra por autoconstrucción por parte de las familias;

4) que se prevé que el convenio entrará en vigencia una vez intervenido por el Tribunal de Cuentas hasta el 31 de diciembre de 2020, y podrá ser prorrogado anualmente;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3º de la Ley N° 16.112 de 30/5/1990, al MVTOMA le compete lo concerniente a “la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”. A esos efectos, dicho artículo lo habilita a “coordinar con los demás organismos públicos nacionales o departamentales” (numeral 8) y a celebrar “convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras” (numeral 9);

2) que la Ley N° 9.515 de 28/10/1935 establece que le compete al Intendente: “velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento” (numeral 15), “celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios...” (numeral 10), “administrar las propiedades del departamento y las que fuesen cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como a las de todos los establecimientos y obras departamentales”

(numeral 20 literal A), “ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales” (numeral 24), “organizar y cuidar la vialidad pública” (numeral 25) “Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos” (numeral 25 literal D);

3) que el artículo 121 de la Ley N° 13.728 de 17/12/1968 en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 16.237 de 02/01/1992 autoriza a las Intendencias a celebrar convenios con el MVOTMA para la ejecución de sus planes, “aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria”;

4) que en consecuencia, la suscripción del convenio remitido encuadra en el marco de atribuciones de los organismos intervinientes, y la selección directa del co-contratante, está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo, establecida en el numeral 1° del literal c) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Canelones;
- 2)** Los gastos que se deriven de su ejecución, deberán ser remitidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado y/o Auditor en atención a su naturaleza o monto;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones;

- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y al Contador Delegado en la Intendencia de Canelones; y
- 5) Devolver las actuaciones.

cr